

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 1042/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, de los preceptos invocados en el propio recurso, se desprende la situación de la Dirección Jurídica de la Contraloría de Guadalajara, para interponer el recurso.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, 1) estimo que no existe el “reconocimiento” de la competencia o el sometimiento a esta; y 2) considero que, en una solicitud de devolución pago de lo indebido, sí puede hacerse valer la inconstitucional de algún precepto legal, a través del control difuso, dado que se trata precisamente del fondo del asunto, de ahí que esté de acuerdo con el sentido de la sentencia original

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 963/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Disiento respetuosamente del sentido del proyecto, en cuanto a que la Comisión Federal de Electricidad está obligada a garantizar el interés fiscal ante la demandada, ya que conforme al artículo 118 referido por la recurrente no está obligada a garantizar el adeudo si se toma en consideración que se presume solvente al ser una empresa productiva del Estado.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 914/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimó que no se actualiza la causal de improcedencia y motivo de sobreseimiento invocada en el proyecto; sino que se debe entrar al fondo del asunto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que, aunque no se debe desechar la demanda, como se plateó, considero que debe subsistir la suspensión, dado que sus alcances serían únicamente la clausura relacionada con la orden verbal impugnada, sin limitar cualquier otra clausura que pudiera darse en una verificación diversa.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 138/2019

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que subsiste la materia del juicio, con independencia del ejercicio fiscal de que se trate, además de que, con la sentencia, si le es favorable, le servirá para detener el refrendo por el ejercicio fiscal 2018 y para el actual sino han cambiado las condiciones.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 114/2019

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que subsiste la materia del juicio, con independencia del ejercicio fiscal de que se trate, además de que, con la sentencia, si le es favorable, le servirá para detener el refrendo por el ejercicio fiscal 2018 y para el actual sino han cambiado las condiciones.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 84/2019

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que es procedente el recurso de reclamación, aunque infundados los motivos de disenso planteados, pues corresponde al fondo del asunto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 207/2019

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que la Directora Jurídica de lo Contencioso del Ayuntamiento de Guadalajara, está legitimada para interponer el recurso, lo que se desprende de los preceptos invocados.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 121/2019

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que el apelante, no tiene competencia para promover el recurso.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que 1) el motivo de sobreseimiento es precisamente el fondo del asunto, dado que lo que se debe dilucidar es precisamente si la demandante es sujeto del impuesto; así como la competencia de la autoridad demandada para determinarlo; 2) si bien entre los actos impugnados, algunos no tienen el carácter de definitivos, sino que forman parte del procedimiento administrativo, el señalado como "6", se trata de una resolución que en mi opinión, tiene el carácter de definitivo, ya que ordena la determinación de carácter presuntivo de la contribución, y 3) la legalidad de los actos procedimentales (actos circunstanciados, citatorios, notificaciones y orden de visita) puede ser estudiado en la sentencia definitiva al ser antecedente de la resolución definitiva combatida.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

TECERA PONENCIA

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, al momento de la interposición de demanda, no existía la jurisprudencia que ahora se invoca para tenerle por extemporánea la presentación de la demanda, lo que estimo es violatorio del artículo 217 de la Ley de Amparo, al aplicarse de manera retroactiva, en perjuicio del actor la jurisprudencia.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO CONCURRENTE

Respetuosamente lo votaría con los resolutivos ya que, aunque estoy de acuerdo en cuanto a que la ampliación de demanda es un derecho, no comparto el argumento de que se debe tener como acto materia de ampliación una documental exhibida por la autoridad demandada en conjunto con su contestación, cuando en el caso concreto se tuvo por no contestada la demanda.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 277/2019

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Concuerdo con el voto en contra, en cuanto a que es innecesario solicitar la aclaración, dado que esta ya la hizo el actor en su escrito de cumplimiento de acuerdo con los razonamientos para revocar.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 191/2019

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que es criterio de esta ponencia requerir por la exhibición de documento que acredita la personalidad de la autoridad demandada.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que, aunque la corrección efectuada por el oficial de partes de la autoridad no cumple con las solemnidades referidas en el proyecto, estimo que la corrección es suficiente, si se toma en consideración que el propio oficial de partes así lo reconoce.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 673/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que no debe sobreseerse en el juicio y nos debemos pronunciar respecto del fondo del asunto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que los argumentos no son inoperantes, sino que combaten las consideraciones de la Sala de origen en cuanto a la posibilidad de esta última para entrar al estudio de la constitucionalidad- control difuso, de un artículo empleado en la negativa de la solicitud de devolución; aunado a que la sentencia reclamada es ilegal al basar su estudio en el hecho de que el particular debió impugnar los recibos de pago como primer acto de aplicación mediante un juicio de compatibilidad constitucional indirecto; no obstante, que el derecho de los particulares para solicitar las devoluciones de un pago de lo indebido prescribe en cinco años; esto es, el particular puede solicitar la devolución sin que sea necesario agotar el juicio de amparo.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que no se está resolviendo el recurso de reclamación promovido por el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, fojas 38-56, que versa sobre el mismo auto; 2 considero que no debió concederse la suspensión invade la suspensión concedida en la controversia.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que la nulidad de los recargos trae como consecuencia la nulidad del acto administrativo, lo que implica que en virtud del vicio formal detectado debe imprimirse ciertos efectos, los cuales la autoridad en uso de sus facultades discrecionales de determinación de emitir una nueva resolución debe subsanarlos.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ